REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2022-00068-**00
DEMANDANTE:	JUAN FERNANDO MEJÍA ESCOBAR
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	AUTO INADMITE

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCIÓN**, en los términos de los artículos 25 y 28 del Código Procesal Laboral, el primero que señala los requisitos de la demanda, y el segundo que dispone que, si antes de admitir la misma el juez observa que no reúne los requisitos exigidos en el art. 25 ya citado, para que sea subsanada, a efectos de que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término de **cinco (5) días,** contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada.

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** la pieza contentiva del poder, debiendo indicar en el mismo expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la enlistada en el Registro Nacional de Abogados, ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 5º del citado Decreto 806.

SEGUNDO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo- celular) del demandante, en aras de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han surgido con la implementación de la justicia digital.

TERCERO: Se **ADOSARÁ** copia de la reclamación administrativa incoada ante la **ADMINISTRADORA COLOMBANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de manera que permita al Juzgado determinar en qué lugar fue radicada la misma, en aras de determinar la competencia para conocer del asunto.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

Debe tenerse de presente que, por tratarse de corrección de demanda, no deben incluirse hechos o pretensiones nuevas, solo lo que se requirió para corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9a3916e597e68d4e1efe5fa1122933def15bdf0165940ab5b040b2a77518a3**
Documento generado en 04/04/2022 10:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica